

Contrato suscrito entre el estado Do-
minicano y la Empresa Importa-
dora Tropical, C. por A. -

#312

NOMBRE _____

DIRECCION _____

17-4-72.-

#974





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 11510

20 ABR. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1085, de fecha 13 de abril de 1972, cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Importadora Tropical, C. por A., ha sido promulgada en fecha 17 de abril del presente año y registrada bajo el No.- 312.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 11510

20 ABR. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1085, de fecha 13 de abril de 1972, cumples informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Importadora Tropical, C. por A., ha sido promulgada en fecha 17 de abril del presente año y registrada bajo el No.- 312.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 11510

20 ABR. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1085, de fecha 13 de abril de 1972, cúmpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Importadora Tropical, C. por A., ha sido promulgada en fecha 17 de abril del presente año y registrada bajo el No.- 312.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/sq.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 8942

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

29 MAR. 1972

Al
Presidente de la Cámara de
Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato anexo, suscrito por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y en representación del Estado Dominicano, con la empresa dominicana Importadora Tropical, C. per A., para el suministro y montaje de los equipos de aire acondicionado a utilizar en el Proyecto Múltiple de Tavera en su Primera Etapa.

El anexo contrato se remite en razón de que contiene cláusulas de exoneración de impuestos

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

y derechos de importación sobre todos los equipos y maquinarias necesarios para la terminación del mencionado proyecto, así como sobre los efectos personales de los empleados y funcionarios extranjeros de la firma contratante.

Además se contempla en dicho contrato que la empresa contratante y sus empleados extranjeros serán exonerados de toda contribución impuesta por leyes, decretos o reglamentos del Estado Dominicano incluyendo Impuesto sobre la Renta, de Seguro Social, y descuentos sobre pagos hechos por la empresa contratante a su personal traído del exterior.

Espero, pues, que los señores legisladores impartirán su voto aprobatorio al contrato que se remite a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer,

Núm. 01085

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
13 de abril de 1972.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato fecha el 15 de febrero de 1971, suscrito por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, con la empre sa dominicana IMPORTADORA TROPICAL, C. por A.

Con sentimientos de la más distinguida -
consideración, saluda a usted muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.

Núm. 01086

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
13 de abril de 1972.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.113 de fecha 11 de abril del año en curso, y - del anexo proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato fechado el 15 de febrero de 1971, suscrito por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, con la empresa dominicana IMPORTADORA TROPICAL, C. por A.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de abril de 1972

000113

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Contrato fechado el 15 de febrero de 1971, suscrito por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, con la empresa dominicana IMPORTADORA TROPICAL, C. por A.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato fechado el 15 de febrero de 1971, suscrito por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y en representación del Estado Dominicano, con la Empresa Dominicana IMPORTADORA TROPICAL, C. por A.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato fechado el 15 de febrero de 1971, suscrito por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, debidamente representada por el señor Julio Sauri G., Administrador General de la misma, y la empresa dominicana IMPORTADORA TROPICAL, C. por A., representada por su Presidenta, señora Margarita Nadal de Ortega, por medio del cual la segunda se compromete a realizar el suministro y montaje de los equipos de aire acondicionado a utilizar en el Proyecto Múltiple de Tavera en su Primera Etapa, que copiado a la letra dice así:

CONGRESO NACIONAL



ASUNTO:

PAG.

Proy. de Res. Aprob. del Cont. de fecha 15-2-71, suscrito por la Corporación Dominicana de Electricidad a nombre y en representación del Est. Dom., con la Empresa Dominicana IMPORTADORA TROPICAL, C. por A.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.

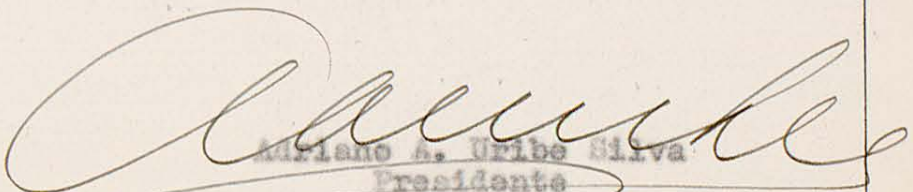
(FOS.):

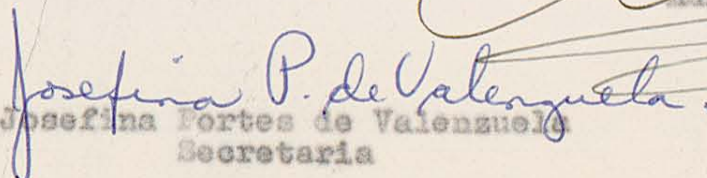
Caridad R. de Sobrino
Secretaria

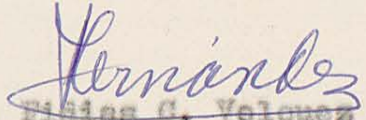
Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

Andrés Mendoza Pepín,
Secretario Ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva
Presidente


Josefina P. de Valenzuela
Secretaria


Prof. Blas G. Velquez de Hernández
Secretaria

[Faint handwritten text]



LEGISLATURA ord. DE 1972
 REGISTRADA AL No. 328
 en el folio del libro letra
 No. de decretos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos vetados por el Senado
 Y consta de hojas escritas en métricas a razón de dos
 folios por página.
 Santo Domingo, de Abril 1972
 [Signature]

de las Oficinas del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de abril de 1972

000113

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Contrato fechado el 15 de febrero de 1971, suscrito por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, con la empresa dominicana IMPORTADORA TROPICAL, C. por A.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds

*Amado de
Urbe de
13-4-72*

Arch



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato fechado el 15 de febrero de 1971, suscrito por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y en representación del Estado Dominicano, con la Empresa Dominicana IMPORTADORA TROPICAL, C. por A.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato fechado el 15 de febrero de 1971, suscrito por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, debidamente representada por el señor Julio Sauri G., Administrador General de la misma, y la empresa dominicana IMPORTADORA TROPICAL, C. por A., representada por su Presidenta, señora Margarita Nadal de Ortega, por medio del cual la segunda se compromete a realizar el suministro y montaje de los equipos de aire acondicionado a utilizar en el Proyecto Múltiple de Tavera en su Primera Etapa, ~~que~~ copiado a la letra dice así:

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL Ord 1972
 REGISTRADA con el Número 1003
 en el folio 259 del Libro Letra 18 de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de _____
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios Interlineales.
 Santo Domingo de Guzmán de Abril 1972
P. O. [Signature]

CONGRESO NACIONAL




ASUNTO:

Res. aprob. fechado el 15 de febrero de 1971, suscrito por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y en representación del Estado Dominicano, con la Empresa Dominicana IMPORTADORA TROPICAL, C. por A. PAG.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.



Caridad R. de Bourino
Secretaria.



Andrés Mendoza Repín,
Secretario ad-hoc.



1^a LEGISLATURA DEL 1972
REGISTRADA con el Número 1003
en el folio 259 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, de Abil 22
19 72
R. A. García
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

note 5

CONTRATO

PROYECTO MULTIPLE DE TAVERA

LOTE 5

EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO

I N D I C E

ARTICULO I	-	ALCANCE DE LAS OBRAS
ARTICULO II	-	TIEMPO DE TERMINACION
ARTICULO III	-	PRECIO DEL CONTRATO
ARTICULO IV	-	AUMENTO O DISMINUCION DE PRECIOS
ARTICULO V	-	TERMINOS DE PAGOS
ARTICULO VI	-	ENERGIA ELECTRICA
ARTICULO VII	-	CONDICIONES ESPECIALES
ARTICULO VIII	-	SEGUROS
ARTICULO IX	-	SOLUCION DE LITIGIOS
ARTICULO X	-	MODIFICACIONES Y CORRECCIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES
ARTICULO XI	-	EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE ARANCEL
ARTICULO XII	-	SERVICIOS Y MATERIALES
ARTICULO XIII	-	NEGOCIACIONES PRELIMINARES
ANEXO "A"	-	FORMULA PARA EL COMPUTO DE CAMBIOS EN SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES
ANEXO "B"	-	BENEFICIOS SOCIALES

Contrato suscrito a los dos (2) días del mes de Enero del año mil novecientos setenta (1970) entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), en su calidad de organismo ejecutor de las Obras del Proyecto Múltiple de Tavera, en virtud de la Ley No.264 del seis (6) de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), con su oficina principal en Santo Domingo de Guzmán, D. N., Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Administrador General, señor Julio Sauri G., actuando conforme autorización expedida por el Consejo Directivo de la misma, mediante su Unica Resolución de fecha veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y Poder Especial fechado ocho (8) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) del Honorable Señor Presidente de la República, denominada en lo adelante "EL CONTRATANTE", de una parte, y de la otra, la IMPORTADORA TROPICAL, C. POR A., con sus oficinas principales situadas en Avenida San Martín No.104 a esquina Leopoldo Navarro, Santo Domingo, D. N., República Dominicana, una compañía Comercial organizada bajo las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, señora Margarita Nadal de Ortega, actuando conforme sus facultades Estatutarias y del Poder Especial otorgádole en fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el Consejo de Administración de la misma, según consta en la Certificación de esa misma fecha del Secretario de dicho Consejo, denominada en lo adelante "EL CONTRATISTA".

J.P.
recto

POR CUANTO: El Estado Dominicano celebró el 30 de abril de 1968 contratos con el Banco Interamericano de Desarrollo y la Agencia para el Desarrollo Internacional con el objeto de cooperar en el financiamiento del Proyecto Múltiple de Tavera.

POR CUANTO: Conforme a lo acordado anteriormente, EL CONTRATANTE ha solicitado propuestas de acuerdo con las estipulaciones, términos y condiciones de los documentos de licitación para el suministro y montaje del Equipo para Aire Acondicionado (Lote 5) del Proyecto Múltiple de Tavera.

POR CUANTO: EL CONTRATISTA ha presentado propuestas en respuesta a dicha invitación.

POR CUANTO: EL CONTRATANTE ha aceptado la propuesta de EL CONTRATISTA para la construcción, terminación y mantenimiento de las Obras del Lote 5 para la construcción del Proyecto Múltiple de Tavera.

POR CUANTO: EL INGENIERO, representante de EL CONTRATANTE, será la firma LAHMEYER INTERNATIONAL GMBH, Ingenieros Consultores de Frankfurt, A.M., Alemania, de acuerdo a las Condiciones Generales de este Contrato.

POR TANTO: En virtud de lo señalado anteriormente, las partes de este Contrato han pactado y convenido lo siguiente:

J.P.
ruio

ARTICULO I - ALCANCE DE LAS OBRAS

1. EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los materiales, equipos, transporte terrestre y marítimo, mano de obra y demás elementos necesarios y a ejecutar todos los trabajos que están descritos en las especificaciones del Lote No.5 del Proyecto Múltiple de Tavera y que se muestran en los planos mencionados en el numeral 1)- literal b)- de este Artículo I o como éstos se definen en la Cláusula 6 de la Parte 5A3 de las Condiciones Generales del Contrato que forman parte de los Documentos de Licitación del citado Proyecto, todo de acuerdo con los requerimientos y previsiones de los siguientes documentos hechos en dos (2) originales a un mismo tenor y efecto, con cuatro (4) copias firmadas por ambas partes contratantes y que forman parte del presente Contrato:

- a) El presente Contrato;
- b) Los Documentos de Licitación, Lote No. 5, Equipo para Aire Acondicionado, integrados por las siguientes partes enumeradas por orden de su validez:

Parte C: Pliegos de Datos Técnicos y Listas de Precios presentados por EL CONTRATISTA con su oferta, el día 30 (treinta) de septiembre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho) ajustados como resultado de las negociaciones que precedieron a la firma del presente Contrato, y que comprenden las Secciones siguientes:

Sección 1 - Pliegos de Informaciones

Sección 2 - Listas de Precios *J.L.*

zee

Parte B: Condiciones Técnicas

Sección 1 - Informaciones Generales

Sección 2 - Especificaciones Técnicas

Sección 4 - Planos

Parte A: Condiciones Generales

Sección 1 - Introducción

Sección 2 - Instrucciones a los Licitadores

Sección 3 - Condiciones Generales

- c) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y fechada el (30) treinta de septiembre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho).
2. En caso de discrepancias entre las diversas previsiones del presente Contrato, regirán para su interpretación las contenidas en los documentos que anteceden, en el mismo orden en que figuran en la enumeración alfabética del presente Artículo. *J.F.*

recto

Lote 5, Artículo II
Página 1 de 1

ARTICULO II - TIEMPO DE TERMINACION

1. Las Obras a realizarse, dentro de los términos de este Contrato, deberán iniciarse a más tardar cuatro (4) semanas después de haber recibido EL CONTRATISTA la orden por escrito de EL CONTRATANTE, dada en ese sentido.

2. Con respecto a la Cláusula 15.8 de las Condiciones Generales se acuerda que las Obras deben ser terminadas el 31 (treinta y uno) de agosto de 1971 (mil novecientos setenta y uno), siempre que EL CONTRATISTA hubiese recibido, a más tardar el 15 (quince) de enero de 1970 (mil novecientos setenta) la notificación a que se ha hecho referencia más arriba. La fecha de terminación arriba indicada, significa la Toma de Posesión Provisional, según lo estipulado en la Cláusula 15.14 de la Parte A3. *H.*

ruw

Lote 5, Artículo III
Página 1 de 1

ARTICULO III - PRECIO DEL CONTRATO

1. El precio del Contrato asciende a RD\$92,630.00 (NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ORO DOMINICANOS).
2. La suma anteriormente indicada estará sujeta a los aumentos o disminuciones que puedan hacerse bajo las previsiones pertinentes del Contrato. El valor de los aumentos o disminuciones será determinado por el total de los trabajos ejecutados, computado de acuerdo a los precios establecidos en el Contrato o acordado por escrito entre las partes durante la ejecución de las Obras.

J.P.
reel

ARTICULO IV - AUMENTO O DISMINUCION DE PRECIOS

Se sustituye la Cláusula 22 de las Condiciones Generales (parte A-3) por la siguiente:

Todos los precios establecidos en las Listas de Precios serán fijos y definitivos y no podrán cambiarse. Cualquier fluctuación de los costos básicos de los materiales, jornales y servicios, no dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar un reajuste para cualquier precio salvo el aumento de los sueldos o salarios de la mano de obra dominicana, beneficios sociales, beneficios de compensación o cualesquiera otros pagos que estuviera obligado a hacer EL CONTRATISTA a trabajadores o a empleados dominicanos especializados o no cuyos servicios se utilicen en la instalación del equipo en el área de la obra y que sean establecidos por leyes, decretos, reglamentos o pactos colectivos aprobados por EL CONTRATANTE después del 29. (veintinueve) de agosto de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho). El reembolso correspondiente será hecho a EL CONTRATISTA a base de las fórmulas expuestas en el Anexo "A" de este Contrato. El Cómputo del porcentaje de Beneficios Sociales que se aplica en la actualidad se muestra en el Anexo "B".

J. J. Pérez

ARTICULO V - TERMINOS DE PAGOS

La Cláusula 18.6 de la Parte 5A3 de las Condiciones Generales queda modificada con las siguientes adiciones:

1. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por medio de una cuenta bancaria en pesos dominicanos (RD\$), abierta en el Banco de Reservas de la República Dominicana, o en cualquier otra forma que acuerden las partes.
2. Los pagos serán hechos por EL CONTRATANTE de conformidad con la Cláusula 18.6 de la Parte 5A3, dentro de los treinta (30) treinta días contados a partir de la fecha de recibo por EL CONTRATANTE de las facturas que presentará EL CONTRATISTA, debidamente certificadas por EL INGENIERO en un plazo razonable.
3. Queda entendido y acordado por las partes que si -por dilaciones de los pagos, más allá de los plazos señalados en el numeral dos (2) de este Artículo, EL CONTRATISTA justifica que se ha visto obligado a obtener financiamiento para la construcción de la parte de las Obras a que se refiere el pago, EL CONTRATANTE reembolsará a EL CONTRATISTA los intereses que haya causado dicho financiamiento, limitado a la tasa vigente del Banco de Reservas de la República Dominicana, aplicable a préstamos a corto plazo, por sobregiros otorgados a EL CONTRATISTA.

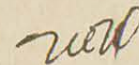
J.H.

WCO

ARTICULO VI - ENERGIA ELECTRICA

EL CONTRATANTE suministrará la energía eléctrica al proyecto sin costo alguno para EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE construirá y mantendrá a su propio costo las líneas de transmisión necesarias para el proyecto e instalará y mantendrá las subestaciones necesarias, incluyendo transformadores y cualquier otro equipo necesario para entregar dicha energía eléctrica a EL CONTRATISTA para su distribución y uso. La energía eléctrica que se suministrará a EL CONTRATISTA será entregada a 7200/12470-y-voltios, 60 ciclos, por segundo por EL CONTRATANTE en puntos que serán mutuamente determinados en el área de la Casa de Máquinas.

Las instalaciones a cargo de EL CONTRATANTE serán hechas de conformidad con el equipo standard de EL CONTRATANTE y la capacidad total será distribuída a los lugares convenidos en forma tal que EL CONTRATISTA pueda distribuir adecuadamente la energía eléctrica. EL CONTRATISTA informará a EL CONTRATANTE oportunamente con respecto a cualquier cambio que se requiera en la distribución de la carga. J.S.



ARTICULO VII - CONDICIONES ESPECIALES

Las condiciones Especiales que se enumeran en este Artículo, regirán en la ejecución de este Contrato, y su contenido prevalecerá sobre toda disposición que les sea contraria en los documentos que se citan en el Artículo I de este Contrato.

1. La tensión de servicio para los equipos a ser suministrados es de 440/220 voltios corriente alterna trifásica, de 60 ciclos por segundo, o corriente continua de 220 voltios.

*J.**ued*

ARTICULO VIII - SEGUROS

1. No obstante sus demás obligaciones establecidas en este Contrato, EL CONTRATISTA obtendrá a su propio costo los siguientes seguros y los mantendrá vigentes por los períodos correspondientes según se indica a continuación:

Seguro Contra Todo Riesgo (Erection - All Risk Insurance): De acuerdo con la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales del Contrato hasta la Toma de Posesión Provisional de las Obras.

Seguro Contra Responsabilidad Civil: De acuerdo con la Cláusula 9.9 de las Condiciones Generales del Contrato hasta la Toma de Posesión Provisional de las Obras. En caso de que EL CONTRATISTA tuviera que hacer algún trabajo durante el período de garantía deberá contratar un seguro adecuado para cubrir los riesgos de responsabilidad civil inherentes a este trabajo.

Seguro Contra Accidentes del Trabajo: De acuerdo con la Cláusula 9.7 de las Condiciones Generales del Contrato por el período durante el cual EL CONTRATISTA utilice mano de obra para la ejecución de las obras.

2. En todo caso, EL CONTRATISTA está obligado a mantener los seguros antes señalados ininterrumpidamente.

Seguro ininterrumpido significa una cobertura continua de los diversos riesgos amparados en sus pólizas a ser contratadas por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA procurará que sus pólizas cubran totalmente todos los riesgos pertinentes a las obras aquí contratadas. J.S.

vee

3.- Seguro Contra Todo Riesgo (Erection - All Risk Insurance)

El término "Seguro de las Instalaciones", citado bajo la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales del Contrato queda sustituido por el término "Seguro contra todo Riesgo" (Erection - All Risk Insurance). En adición a la cláusula 9.8 de las Condiciones Generales del Contrato, se acuerda lo siguiente:

EL CONTRATISTA contratará a su propio costo, conjuntamente a nombre de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA, una póliza internacional y comúnmente denominada "Seguro Contra Todo Riesgo" (Erection - All Risk Insurance) que cubra durante todo el período de la construcción de las obras hasta la "Toma de Posesión Provisional", las Obras y el equipo de instalación contra todas las pérdidas y daños resultantes por cualquier causa, de la que EL CONTRATISTA sea responsable bajo las condiciones de este Contrato, así como las causadas por fuerza mayor, con excepción de los riesgos no asegurables.

Los riesgos no asegurables son: guerra, conmoción civil, movilización general, actos de enemigos públicos, rebelión, revolución, epidemias, restricciones de garantía, riesgos nucleares, embargos de flete.

La cobertura será por el monto de US\$ 50,000.00 .. por pérdida. (CINCUENTA MIL DOLARES).

Los términos de las pólizas así como la Compañía de Seguros deberán estar aprobados por EL CONTRATANTE y tal aprobación no será demorada sin motivo justificado. EL CONTRATISTA cuando

J.H.

mele

así se le solicite, presentará a EL INGENIERO o a su Representante la póliza o pólizas de seguro y los recibos de pago de las primas vigentes.

EL CONTRATISTA deberá mostrar a EL CONTRATANTE las pólizas de seguro a más tardar treinta (30) días antes del primer embarque de los equipos y materiales a ser suministrados. *JH*

rell

ARTICULO IX - SOLUCION DE LITIGIOS

Se sustituye en su totalidad la Cláusula 20 en la página 3A3-58 de las Condiciones Generales, por la siguiente:

Toda controversia que surja en relación con este Contrato y que no se solucione por acuerdos entre las partes será decidida dentro de un plazo razonable por EL INGENIERO el que comunicará su decisión por escrito y entregará copia de ella a EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. Dentro de los treinta (30) días después de recibida la copia EL CONTRATISTA y/o EL CONTRATANTE podrán apelar mediante comunicación dirigida a la otra parte, por conducto del INGENIERO, requiriendo que el litigio se solucione mediante la Comisión de Arbitraje conforme lo establecido a continuación: Dentro de los Treinta (30) días después de recibida la apelación EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE designarán cada uno su propio árbitro. De común acuerdo, los dos (2) árbitros designarán a un tercer árbitro. En el caso de que una de las partes deje de nombrar a su árbitro en el término establecido, o en el caso de que los dos (2) árbitros no puedan ponerse de acuerdo para la elección del tercero dentro del plazo de treinta (30) días de su designación,; los árbitros designados pueden requerir por escrito al INGENIERO que se dirija a la Cámara Internacional de Comercio de París, Francia, la cual designará el árbitro o árbitros no designados por las partes y especificará las normas aplicables. El arbitraje debe efectuarse en la República Dominicana y deberá conducirse de acuerdo a las leyes vigentes en la República a la fecha de la

Señal

firma de este Contrato. La decisión de la Comisión de Arbitraje será definitiva y obligará tanto a EL CONTRATANTE como a EL CONTRATISTA. El pago del árbitro nombrado por o para EL CONTRATISTA será cubierto por EL CONTRATISTA y el pago del árbitro nombrado por o para EL CONTRATANTE será pagado por EL CONTRATANTE. El pago del tercer árbitro y otros gastos en que incurra la Comisión de Arbitraje, será cubierto en la misma proporción por las partes. En los casos en que EL CONTRATANTE y/o EL CONTRATISTA no apelen a la otra parte dentro de los treinta (30) días calendarios después de haber recibido la decisión por escrito de EL INGENIERO, la decisión de EL INGENIERO será final y concluyente.

J.H.
reco

ARTICULO X - MODIFICACIONES Y CORRECCIONES DE LAS CONDICIONES
GENERALES

Los siguientes numerales de la Parte 3A3 de los Documentos de Licitación, serán modificados y corregidos, como se indica a continuación:

1.1, página A3-2 Queda modificado suprimiendo el párrafo (i) en su totalidad, sustituyéndolo por lo siguiente: "Tiempo para la Terminación" significa el tiempo necesario para la terminación de las Obras, y será determinado por la fecha del Contrato y la fecha cuando se efectúe la Toma de Posesión Provisional, según lo estipulado en la Cláusula 15.14.

6.1, páginas A3-10/11 Queda modificado agregando lo siguiente:
"EL INGENIERO revisará los planos, muestras, prototipos y modelos, suministrados por EL CONTRATISTA y notificará su aprobación o la decisión que considere, dentro de las dos (2) semanas después de haber recibido tales planos, muestras, prototipos y modelos, en la oficina principal de EL INGENIERO en Frankfurt, Alemania".

9.2, página A3-21 Queda modificado agregando al final de la segunda línea del segundo párrafo lo siguiente:

recto

[Handwritten signature]

"y que se originen o sean ocasionados por causas de las que EL CONTRATISTA sea responsable"...

9.5, página A3-22

Queda modificado suprimiendo de la primera línea del párrafo (a) las palabras "en forma de", sustituyéndolas por las siguientes:

"tales como, pero no limitado a".

14.14, página A3-36

Queda modificado suprimiendo la quinta y la sexta líneas del primer párrafo sustituyéndolas por lo "Indicado en el - Artículo V - Numeral 4) - literal d) y suprimiendo en la cuarta línea del segundo párrafo las palabras "equipo o instalaciones retrasados", sustituyéndolas por las siguientes: "Equipo para la Obra retrasado" y suprimiendo en la quinta línea del segundo párrafo la cifra 90% (noventa por ciento) sustituyéndola por 100% (cien por ciento).

14.20, páginas A3-39/40

Queda sustituido el tercer párrafo por lo siguiente: "Los cambios en los precios de EL CONTRATISTA o en las fechas de suministro que ocurran durante un período de

revisado

suspensión ordenado por EL CONTRATANTE no afectarán este Contrato, con excepción hecha de los puntos mencionados en este mismo párrafo o del acuerdo que a este respecto lleguen EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Si EL CONTRATISTA intenta aplicar otros cambios a este Contrato, deberá hacer su aviso por escrito a EL CONTRATANTE durante un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de haber recibido EL CONTRATANTE tal aviso escrito, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de reanudar las Obras sin otros cambios del Contrato. Si las Obras no son reanudadas durante este plazo de sesenta (60) días o si la suma de todas las suspensiones anteriores ha llegado a ciento cincuenta (150) días, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán ponerse de acuerdo sobre cambios razonables y acuerdos, o EL CONTRATANTE podrá anular la parte restante de las obras, dentro de las normas del Contrato".

14.21, página A3-40

Queda modificado suprimiendo la frase "a que se refiere esta Cláusula" y sustituyéndola por la siguiente: "previsto en la Cláusula 14.20 anterior".

J.L.

2070

- 14.22, página A3-40 Se sustituye la Cláusula 14.22 por la siguiente: Si una vez concluidos los seis meses (6) del aviso mencionado en la Cláusula 14.20, EL CONTRATISTA queda todavía impedido según lo descrito más arriba tendrá derecho a un pago del 100% (ciento por ciento) del valor CIF del equipo y de las instalaciones ya suministradas en el sitio de las obras en Tavera, menos cualquiera suma pagada anteriormente y más el valor razonable que se determine de común acuerdo por cualquier trabajo preliminar ejecutado en la Obra.
- 15.7, páginas A3-43/44 Queda modificado agregando al segundo párrafo lo siguiente:
En el caso de que el período de retrasos por causa de fuerza mayor durase más de ciento cincuenta (150) días, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán ponerse de acuerdo sobre cambios razonables y adecuados del Contrato, y en caso justificable también sobre la anulación de la parte restante de la Obra.
- 15.8, página A3-44 Queda modificado suprimiendo las últimas palabras "a continuación", sustituyéndolas por "en la Cláusula 15.11". *H. reelo*

15.10, página A3-44

Queda suprimido en su totalidad

15.14, página A3-46

Queda modificado el final de la penúltima frase del primer párrafo como sigue:
".... la transferencia de riesgos y de propiedad al CONTRATANTE, en tanto que la propiedad aún no haya transferido de acuerdo con el literal b) de la Cláusula 17.1".

15.16, página A3-47

Queda modificado suprimiendo en la tercera, octava y última línea de esta Cláusula la frase "Certificado de Toma de Posesión", sustituyéndola por la siguiente: "Certificado Provisional de Toma de Posesión".

15.17, página A3-47

Queda modificado suprimiendo en la novena línea de esta Cláusula la frase "Certificado de Toma de Posesión", sustituyéndola por la siguiente: "Certificado Provisional de Toma de Posesión".

15.18, página A3-47

Queda modificado el primer párrafo suprimiendo la frase "Certificado de Toma de Posesión", sustituyéndola por "Certificado Provisional de Toma de Posesión".

15.19, página A3-48

Se agrega lo siguiente:

"Las obligaciones de EL CONTRATISTA no serán aplicadas a cualquier producto (a) que normalmente se consume en el servicio y/o, *ll*

2020

ARTICULO XI - EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE ARANCEL

La Cláusula 10.4 de la Parte 3A5 de las Condiciones Generales queda modificado con las siguientes adiciones:

EL CONTRATISTA y sus empleados traídos del extranjero serán exonerados de todos los derechos de aduana y/o de toda contribución impuesta por leyes, decretos o reglamentos del Estado Dominicano. Estas exoneraciones incluirán (a título solo enunciativo y no limitativo) lo siguiente:

1. Derechos de arancel y/o impuestos sobre todos los equipos y materiales de cualquier naturaleza importados por EL CONTRATISTA y necesarios para el cumplimiento del presente Contrato, incluyendo materiales de construcción, equipos de construcción, camiones, automóviles, materiales de operación, repuestos y productos de petróleo. Los equipos, los materiales y efectos no utilizados podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación, una vez terminadas las obras; pero los derechos de arancel y/o impuestos aplicables serán cubiertos por EL CONTRATISTA en caso de que venda los mismos en la República Dominicana.
2. Derechos de arancel sobre los efectos personales importados del personal de EL CONTRATISTA traídos del extranjero, incluyendo muebles y automóviles. Los efectos personales, incluyendo los automóviles, podrán ser reexportados sin pagar impuestos, y/o

reco *J.A.*

derechos de exportación, al terminar las obras, pero en caso de venta de los mismos en la República Dominicana, EL CONTRATISTA pagará los correspondientes derechos y/o impuestos de aduana que les sean aplicables.

3. Impuestos de cualquier naturaleza sobre cualesquiera sumas pagadas a EL CONTRATISTA a consecuencia del presente Contrato.
4. Impuestos sobre la renta, impuestos de seguros sociales o contribuciones sobre pagos hechos por EL CONTRATISTA a su personal traído del exterior.

EL CONTRATANTE obtendrá la exoneración de tales impuestos y/o derechos o pagará a EL CONTRATISTA contra comprobantes del monto de cualquier impuestos y/o derechos similares que haya percibido del mismo cualquier Departamento del Gobierno Dominicano.

J.
reel

ARTICULO XII - SERVICIOS Y MATERIALES

1. Por lo menos un 70% (setenta por ciento) de los equipos, servicios y materiales necesarios para las obras comprendidas en el presente Contrato serán obtenidos por EL CONTRATISTA de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de manera que EL CONTRATANTE pueda cumplir con la Sección 5.11 del Contrato de Préstamo No. 173/SF/DR, suscrito con el BID.
2. Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie bajo este Contrato y que deban ser movilizados por vía marítima deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, de manera que EL CONTRATANTE pueda cumplir con la Sección 5.12 del Contrato con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, No. 173/SF/DR.
3. Se deberán utilizar los bienes, equipos y materiales adquiridos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo V de este Contrato, sólo para los fines del Proyecto Múltiple de Tavera. *J.*

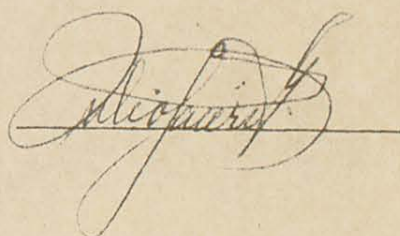
well

ARTICULO XIII - NEGOCIACIONES PRELIMINARES

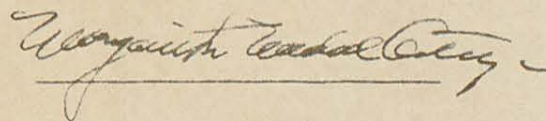
El texto que antecede constituye la totalidad del Contrato entre las partes y queda convenido y claramente entendido que todas - las disposiciones, comunicaciones y negociaciones verbales o escritas entre las partes que no estén contenidas en el presente - Contrato, o a las cuales no se haga referencia en el mismo, quedan descartadas y anuladas.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, con cuatro (4) copias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de enero del año 1970 (mil novecientos setenta).

POR EL CONTRATANTE:



POR EL CONTRATISTA:



FORMULA PARA EL COMPUTO DE CAMBIOS EN SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES.

(Ver Artículo IV de este Contrato)

Fórmula: $A = U \times F + P \times (SB2 - 0.47)$

A = Cuantía del ajuste a introducir en los gastos mensuales de EL CONTRATISTA, en pesos dominicanos.

U = Número total de horas-hombre trabajadas durante el mes correspondiente, de acuerdo con las planillas de pagos de EL CONTRATISTA.

F = Factor resultante de dividir por cien (100) la suma de los aumentos horarios en los salarios, ponderados de acuerdo con la incidencia de los grupos que se indican a continuación.

Estos grupos pueden ajustarse a cada cierto tiempo de acuerdo a la composición de las fuerzas de trabajo en las planillas de pago de EL CONTRATISTA.

x	Aumento en RD\$ hora a capataces
x	" " " " operadores de equipo pesado
x	" " " " mecánicos especializados, carpinteros, electricistas.
x	" " " " operadores de vehículos pesados
x	" " " " conductores, ayudantes y obreros de túneles
x	" " " " obreros especializados
x	" " " " peones

ff

cccc

P = Cuantía total de la planilla de pagos de EL CONTRATISTA, (incluyendo empleados) para el mes correspondiente.

SB2 = Cuantía de todos los beneficios sociales al final del mes correspondiente, incluyendo las partidas según se muestran en el Anexo "B".

0.47 Una constante donde SB1 es la suma de todos los beneficios sociales vigentes en la fecha de Agosto 29 (veintinueve), 1968 (mil novecientos sesenta y ocho), según se muestra en el Anexo "B". *A!*

rect

BENEFICIOS SOCIALES

El porcentaje de beneficios sociales vigente el 29 (veintinueve) de agosto de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho) se calcula a continuación, para un salario de referencia de RD\$ 1.00 por hora.

A. Días efectivos de trabajo en el año:

Total de días por año	365
menos: días domingo	52
menos: días festivos	6
Menos: 2 semanas de vacaciones	<u>12</u>
Días no trabajados	<u>70</u> 70
Total de días efectivos de trabajo en el año	295

B. Total de salarios básicos devengados por año:

295 días x 10 horas por día x RD\$ 1.00 por hora = RD\$2,950.00

C. Pago de días festivos:

6 días festivos x 8 horas x RD\$1.00 por hora = 48.00

D. Pago de horas extras en días festivos: Ninguno

E. Pago de horas extras en días hábiles:

Total de horas de trabajo por semana

6 días x 10 horas = 60 horas

Menos: Horas regulares de trabajo

Por semana 44 horas

Número de horas extras por semana - 16 horas

H.
veit

Sobrecargo por tiempo extra: 30% sobre el salario de referencia
Semanas por año para consideración de tiempo
extra: 52-3 = 49

16 horas x 49 semanas x RD \$ 0.30 por hora = RD\$ 235.00

F. Bonificación de Navidad

1 mes de salarios básicos
44 horas por semana x 4.33 semanas por
mes x RD\$ 1.00 por hora = 191.00

G. Pago por vacaciones

2 semanas por 44 horas por semana x
RD\$ 1.00 por hora = 88.00

H. Preaviso y cesantía

22 días cada 6 meses
x 2 veces por año x 8 horas por día
x RD\$ 1.00 por hora = 352.00

Subtotal 3,864.00

I. Seguros sociales 12% 464.00

Total de Salarios Básicos y de Beneficios
sociales RD\$ 4,328.00

Porcentaje de Beneficios Sociales

$$= SB1 = \frac{4,328 - 2,950}{2,950}$$

SBL = 0.47 *J.S.*

vero

